

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4749.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla de venta un librito titulado *El Ayo de los niños*, ó sea cartilla en verso conteniendo las principales reglas de urbanidad y buena educacion y varias fábulas alusivas á este objeto. Esta obrita debida á la pluma de D. Andres María Baladiez, es muy digna de recomendacion ya por lo económico de su precio ya por el provecho que de su lectura pueden reportar los niños.

En esta imprenta darán razon.

Núm. 3581.

Policia urbana.—Circular.—En algunos puntos de esta provincia han ocurrido hundimientos de edificios que se hallaban ruinosos pudiendo haberse ocasionado lamentables desgracias. Esto puede dimanar de una excesiva tolerancia por parte de las autoridades locales, que deben tomar en tales casos las mas enérgicas medidas para que desaparezca el consiguiente peligro. Los Alcaldes están facultados por las leyes para ordenar el derribo del todo ó parte de edificio que se halle ruinoso; y es con error de ciertos propietarios el creer que pueden prolongar indefinidamente el mal-estado de sus fincas hasta que les convenga ó les acomode repararlas, pues ademas de lo que disponen muchas leyes, el párrafo 1.º del art. 486 del Código penal declara que deben ser castigados con una multa los que faltando á las órdenes de la Autoridad descuidaren reparar ó demoler edificios ruinosos. Resulta pues que si esos propietarios son responsables de tal falta, no es menor la responsabilidad de los Alcaldes que retarden el dictar las oportunas providencias; y mal cumplirían

su protectora mision aquellas autoridades que por excesiva tolerancia ó por punible indiferencia no cuidasen de hacer cumplit á los dueños de los edificios que se hallan en aquel caso sus inevitables obligaciones.

Este Gobierno espera que los Alcaldes de la provincia no darán lugar á que se repitan los hechos que en este particular han ocurrido en algunos puntos, pues de lo contrario se veria obligado á exigirlos toda la responsabilidad á que se hubieran hecho acreedores. Palma 11 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3582.

JUNTA DE PREMIOS Á LA VIRTUD.

Apenas instalada esta Junta ha creido de su deber escitar la generosidad del público para el aumento de los fondos destinados al sostenimiento de tan útil y humanitaria institucion. Cree innecesario detenerse en demostrar la saludable influencia que pueden ejercer sobre las costumbres esos concursos anuales en donde recibe la virtud un público y solemne testimonio de admiracion y aprecio; cuanto pudiera decir esta Junta, lo suple la inteligencia del público y el grato recuerdo del espectáculo que esta capital tuvo ocasion de presenciar por primera vez el dia 19 de noviembre de 1862. Los donativos que se hagan á esta Junta tienen el doble carácter de limosna que va á parar á manos de los menesterosos, y de recompensa ofrecida á las acciones verdaderamente meritorias. Así lo han comprendido la Esma. Diputacion provincial, que ha consignado en su presupuesto una suma para el curso de 1863, y las ilustradas sociedades de recreo, el Círculo Mallorquin y el Casino Balear que han ofrecido una cantidad anual. La Junta se complace en esperar que esos laudables ejemplos tendrán muchos imitadores, y que las corporaciones, institutos, empresas mercantiles, sociedades de toda clase y parti-

culares, secundando la noble iniciativa que muchos de ellos dieron en el año anterior, corresponderán al llamamiento de esa Junta con la generosidad que es proverbial en los habitantes de las Baleares, sirviéndose dar aviso á esta secretaría de las cantidades que ofrezcan hasta el dia 31 del proximo mes de mayo, en que debe quedar cerrada la suscripcion, á tenor del art. 10 del reglamento. Palma 1.º de abril de 1862.—El Presidente, el Marques de Ulagares.—P. A. de la J. Jaime Cerdá y Oliver, Secretario.

Núm. 3583.

Seccion de Estadística.—Circular.—A consecuencia de las alteraciones introducidas en los datos referentes al movimiento de la poblacion, en virtud de lo dispuesto en circular de 10 de marzo último, inserta en en Boletín oficial núm. 4736, quedan relevados los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de rendir los resúmenes trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones que hasta ahora han remitido con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de diciembre de 1837. Palma 12 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3584.

Seccion de hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y aranceles me dice con fecha 31 de marzo último lo que copio:

«Por Real orden de 7 de febrero último, espedita á instancia de D. Carlos Vezurrún, vecino de esta corte, se ha determinado fijar en 6 meses, contados desde el dia de la salida de depósito, en vez de 3, el plazo que concede la Real orden de 15 de junio de 1861 para acreditar la inversion del azufre en el saneamiento de viñedos y que este destino se justifique con certificacion del Alcalde del pueblo donde

aquellos radiquen, quien ademas dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que espida, y y lo hará constar en los libros de Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario. Lo dice á V. S. esta Direccion general para los efectos correspondientes.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de estas islas, á quienes recomiendo el puntual cumplimiento de la preinserta orden en los casos que se ofrezcan. Palma 13 de abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3585.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica.—Hace saber: Que en virtud de lo acordado por la propia Junta se saca á pública licitacion la enagenacion de 7.150 quintales de carbon de piedra existentes en el puerto de Rosas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se formó para igual subasta de 8.350 quintales del mismo combustible, y que se hallan de manifiesto en la escribanía principal de Marina de esta capital y en la Comandancia del tercio naval de Barcelona, entendiéndose que el precio tipo fijado á cada quintal lo es de 4 y medio rs. vn. Y para el remate ante dicha corporacion y la referida Comandancia se ha señalado el dia 23 de abril próximo venidero á la una de su tarde á cuya hora dará principio el acto.—Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores. Cartagena 31 de marzo de 1863.—Por mandado de S. E. —José María de Tápia.—Antonio Estrada.—Es copia.—Ciriaco Müller.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Siendo escaso el número de los Señores Párrocos que han presentado en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las relaciones de los censos cobrados por los mismos hasta la publicación de la Real orden de 27 de agosto del año último, en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de dicho ramo en su orden fecha 3 de febrero próximo pasado inserta en el Boletín de la provincia núm. 4728; y considerando que el demorar su envío provenga quizás de que no hayan comprendido en algunas parroquias la forma en que deben ir redactadas las relaciones antedichas: he dispuesto, que á la vez que se exhorte nuevamente á las corporaciones Eclesiásticas para la terminacion de estos trabajos, en el plazo de 15 dias, se circule por medio del Boletín oficial de la provincia el siguiente modelo, con arreglo al cual podrán atemperarse todas ellas. Palma 28 de marzo de 1863.—El Marques de Ulagares.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PARROQUIA DE

Relacion de las pensiones de censos cobrados por los Administradores de dicha parroquia hasta el dia 10 de octubre del año próximo pasado, fecha en que se publicó en el Boletín oficial de la provincia núm. 4669 la Real orden de 27 de agosto último, y cuyos pagos corresponden á los años que á continuacion se designan.

Corporaciones á quien corresponden los censos.	Nombre del censatario.	Rédito anual.	Cantidades recaudadas por los años de							Objeto á que están destinados.
		1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1861.	1862.		



PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm. 5386.

Núm. 5386.

Núm. 5386.

Fecha y firma.

Núm. 3387.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre á la renovacion de los arriendos de las fincas rústicas situadas en los partidos de Inca y Manacor de esta provincia por concluir el contrato en 7 de setiembre próximo...

Table with 4 columns: Predios que se arriendan, Corporaciones á quienes correspondian, Término donde radican, and Tipo anual que ha de regir para la misma. Rows include Son Molondra, Pineda y el Mar, Cabildo catedral, Presbiteros de Artá, Muro, Artá, Inca y Muro, Manacor y Artá, and values 330 and 370 Reales vellon.

Pliego de condiciones para el arriendo de las espresadas fincas.

1.ª La subasta se celebrará en las espresadas villas de Manacor é Inca ante los Sres. Alcaldes constitucionales, Secretario de Ayuntamiento y Administradores subalternos del ramo; y en las villas de Alaró y Artá ante los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos.

5.ª Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo, presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla, bajo las penas que se le impongan...

Núm. 3388.

Debiendo procederse el dia 26 de abril próximo venidero á las 12 de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, Fiscal de Hacienda y escribano de a misma; y en la villa de Inca ante el señor Alcalde un escribano y Administrador subalterno del ramo, al arriendo en pública subasta de los predios Son Juan Arnau procedente de las religiosas de Santa Catalina de Sena y del de Aubarca en el término de Escorca, ambos del partido judicial de Inca se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y edictos que se pondrán de manifiesto con la debida anticipacion en los pueblos mas importantes é inmediatos al punto en que radican las fincas, para los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo con sujecion á las bases y bajo los tipos que se espresarán en el adjunto pliego de condiciones...

El predio Aubarca contiene olivar, encinar y algarrobos; es secano por llevar, con monte que no se cultiva; existe un huerto con agua de pié; tiene una casa con oficinas para la labranza, con suficiente comodidad para el arrendatario, y ademas hay una Almazara.

Pliego de condiciones para la subasta de los referidos predios.

1.ª El tipo por el que se saca á subasta Son Juan Arnau es el de 18.006 rs. anuales y el de Aubarca por 16.018 rs. cuya cantidad es por la que han estado en arriendo durante los tres años que vencerán en 7 de setiembre próximo. 2.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada. 3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion. 4.ª Los pliegos, deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo pretexto ni motivo alguno. 5.ª A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiendo acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate. 6.ª La adjudicacion del mismo recaerá en favor del que hiciere oposicion mas ventajosa, y si resultare dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte nuevamente los actores de las proposiciones que hubieren causado el empate. 7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto; ni tampoco al que deje de acompañar á la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la décima parte del importe de la tasacion ó sea la suma de 1.800 rs. 60 cents. por el predio Son Juan Arnau y 1.601 rs. 80 cents. por el de Aubarca cuyas cantidades se consignarán en dicha Caja en concepto de depósito provincial para optar á la subasta. 8.ª Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada para responder al cumplimiento del contrato; así como tambien el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla á persona alguna bajo las penas que se le impongan y que serán llevadas á efecto por la via gubernativa. 9.ª El arriendo de dichas fincas será por 3 años que empezarán á regir el dia 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de setiembre de 1866; debiendo satisfacer el importe de cada anualidad por tercios anticipados. 10. En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola. 11. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio á uso y estilo de buen labrador; dividiendo la tierra en cuatro sementeras, y el último año deberá dejar labrado de una reja la parte que le toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios. 12. El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin que pueda perjudicar ni cortar árbol alguno, bajo la pena de pagar el valor y perjuicios causados; pero tendrá facultad de cortar en los terrenos incultos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo terreno; entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos, uno por parte del arrendatario y otro la Administracion

tanto al darle posesion del arrendamiento como á la salida del mismo para que examinen su estado, y si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario. 13. Igualmente será obligacion, bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados, á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de los mismos. 14. Asimismo será obligacion del arrendatario en caso de hacer obras para el Estado el llevar al pié de las mismas en su carro y caballerías todos los materiales y pertrechos de picapedreros y carpinteros sin poder exigir cosa alguna por ello. 15. Tambien será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias, siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considerase necesaria esta visita. 16. El arrendatario no podrá sacar estiercol del predio y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y en el último año deberá dejar igual cantidad á la que reciba. 17. Tampoco podrá él mismo pretender ni solicitar abono de perjuicios por esterilidad é importunio del tiempo en que tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto. 18. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor que los recibió, siendo de su cuenta las faltas y perjuicios que se observen. 19. El arrendatario quedará sugeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arrendamiento con exclusion de los medios judiciales. 20. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate firmada tambien por el rematante á fin de prevenir todo incidente. 21. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta á su favor. 22. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante. 23. Siendo estas fincas de reconocida importancia, el arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá prestar, como se ha dicho, la correspondiente fianza en garantía del pago que debe verificar y estimos que se le entreguen, á juicio de la Administracion. 24. Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion y órdenes vigentes. Palma 23 de marzo de 1863. — Luis Martinez de Hervás.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada sita en el término de con arreglo al pliego de condiciones de su referencia. Fecha y firma.

Núm. 3589.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

En virtud del presente y á instancia de D. Gabriel Seguí, se saca á pública subasta una casa y zaguan sita en esta ciudad, calle del horno d'en Frasquet, manzana 236, ántes 232, número 9, consistente en 2 pisos, entresuelo, almacén y dos aljibes para aceite, propia de D. Benito Morey y Capó, la que confina por la derecha con casa de Niñas huérfanas, por la izquierda con el horno d'en Frasquet su dueña D.^a María Ignacia Lladó y con casas de los herederos de D. Miguel Pizá y Nadal, y por la espalda con casas de D. Antonio Sard, las que quedan justipreciadas en 7.000 libras moneda mallorquina; y para su remate queda señalado el día 4 de mayo inmediato á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Serán de cargo del comprador todos los derechos de remate, salario de escritura, alodio, hipotecas y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á 31 marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 3590.

En virtud del presente y á instancia de don Gabriel Seguí, se saca á pública subasta una casa botiga sita en esta ciudad calle del horno d'en Frasquet, manzana 238 ántes 234, números 120 y 121, consiste en botiga, entresuelo y demas de su pertenencia, propia de D. Benito Morey y Capó, confina por la derecha, izquierda, superior y espalda con casas de D. Bernardo Felu y calle d'en Maymó, justipreciada en ochocientas libras moneda mallorquina, y para su remate queda señalado el día 4 de mayo inmediato, á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado. Serán de cargo del comprador todos los derechos de remate, salario de escritura, alodio, hipotecas y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á 31 marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 3591.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez (a) el Gallego, dependiente que fué del derecho de consumos de esta ciudad, para que dentro de 9 dias que se le señalan por primer término se presente en este juzgado de hacienda á prestar la indagatoria en la sumaria que contra dicho Alvarez instruyo sobre el delito de soborno en una defraudación, que si no lo verifica sustanciaré y terminaré la citada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este dicho juzgado las notificaciones y demas procedimientos hacaderos en la repetida sumaria, sin mas citarle y emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma 31 marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 3592.

Quien quiere hacer postura á una botiga y entresuelos señalada con el núm. 31 de la manzana 44, justipreciada en 1.000 libras; el primer piso de la casa núm. 32 de la manzana 44, justipreciado en 1.300 libras, el segundo piso de la propia casa del mismo número y manzana en 1.150 libras; el tercer piso con el terrado de la espresada casa en 1.300 libras; la casa botiga y entresuelos con derecho de agua señalada con el núm. 16 de la manzana 2 en 1.500 libras; el primer piso de la casa núm. 17 de la indicada manzana en 700 libras; el segundo piso de dicha casa en 600 libras; el tercer piso de la espresada casa en 470 libras; el cuarto piso con el

Núm. 3593.

terrado en 470 libras; la botiga con entresuelos núm. 18 de la manzana 2 en 1.700 libras; la botiga con entresuelos núm. 11 manzana 20 en 900 libras, los entresuelos señalados con el núm. 13 de la manzana 119 en 1.400 libras: propias de D.^a Francisca Oliver, cuyas casas están situadas todas en esta ciudad: que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago á D. Manuel Vicens de 2.165 libras 8 sueldos, siendo condicion espresa que serán de cargo del comprador pagar los derechos de corredor, salario de escrituras, hipotecas y demas que ocasione el traspaso. Acuda en los estrados de este Juzgado el día 20 del que corre á las doce de su mañana y se admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho. Palma 11 abril de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3594.

D. Santiago Ferriol Secretario sustituto de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: que en el expediente verbal promovido por D.^a Josefa Sastre contra D.^a Josefa Ferrer por este Juzgado de paz del distrito de la Catedral; al folio 4 obra la sentencia siguiente.

Palma 27 de marzo de 1863.

Visto este juicio de demanda verbal instado por D.^a Josefa Sastre contra Doña Josefa Ferrer sobre pago de maravedís:

Resultando que la Sastre reclama de la Ferrer 5 duros y una peseta que dice alcanzar contra la misma por razon de intereses de medio año de 2 fardos de ropa propios y que empeñó de cuenta y orden de la Ferrer á la casa de préstamos á las intermediaciones de la Catedral, por la cantidad de 14 duros el 1, y 12 el otro, á razon de un sueldo por duro al mes, y ademas el pago de la comision estipulada entre ambas de dos dineros por duro por el trabajo de hacer frente á los empeños con costas.

Resultando que la demandada Ferrer no se ha presentado á oponer escepcion alguna á dicha demanda, y el juicio se ha seguido en su ausencia y rebeldía:

Resultando, que si bien del libro de registro de préstamos de la consabida casa, que se ha tenido á la vista, no consta que la Sastre los hiciese por cuenta y orden ap

la Ferrer, con todo queda probado por las declaraciones de D. Sebastian Perez, comisionado de dicha casa y D. Cosme Cloquell que dicha Sastre tiene satisfechos los intereses demandados:

Considerando que la demanda de la Sastre queda probada en el primer extremo ó sea pago de intereses satisfechos por la Sastre, y no en el otro extremo de comision sobre lo cual no se ha aducido justificacion alguna:

Vista la ley 1.^a, titulo 14, partida 3.^a y el artículo 317 de la ley del procedimiento civil:

Se condena á D.^a Josefa Ferrer á que dentro de 3.^o dia pague á D.^a Josefa Sastre los 5 duros y una peseta que le reclama, y se la absuelve de lo demas que comprende la demanda sin especial pronunciamiento de costas. Notifíquese esta sentencia en los estados del Juzgado y en el Boletín oficial. Así lo mandó, pronunció y firmó el Sr. D. Gerónimo Terrés y Socías Juez de paz del distrito de la Catedral de que certifico.—Gerónimo Terrés y Socías.—Santiago Ferriol secretario, insituto.

Y libro el presente en Palma á 30 de marzo de 1863.—Santiago Ferriol.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Gobernador de la provincia de Granada para que fué nombrado por mi Real drecrero de 18 de marzo último; quedando satisfecha del celo lealtad con que lo ha desempeñado el Gobierno de Valencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Joaquin Alonso cesante de igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de Navarra; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Prsidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Gregorio Pesquera, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, marques de Miraflores.

(Gaceta del 4 de abril.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.^a edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándose el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.